PROFEPA RECIBIDO 20 OCT 2026 Pag 19 c/A
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: Anexos en Original:
Copias Simples: Copias Certificadas:
Otros: Recibió:



Recibí original
Sergio Guillermo Placier Castro
Sergio G Placier
[redacted]
14:03 hrs

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2025TD075
Bitácora: 03/MP-0023/11/25

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.**02193/26**
Asunto: Resolución Manifestación de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 16 de octubre de 2026

SUPERIOR ENTERPRISES S. DE R.L. DE C.V.
C. SERGIO GUILLERMO PLACIER CASTRO
[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0023/11/25** respecto del Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional, designados como **MIA-P** de la obra denominada **CAMARÓN BEACH** que en adelante se nombrará el **proyecto**, el cual consiste en la Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros (conjunto residencial y sus obras asociadas), que contempla elementalmente las siguientes áreas: lotes residenciales, área de conservación, áreas de conexión con la naturaleza, vialidades, casa de la colina, áreas de uso común, área de recreación, área de donación, huerto, área de servicios, estacionamiento, amenidades casa de la colina, acceso público a playa, almacén de barcos, área de mantenimiento, almacén de residuos y viviendas para el personal; a desarrollarse en una superficie total de 309,660.99 m^2 (30.966 ha), ubicados a 47.00 km al noroeste de la Ciudad de La Paz, geopolíticamente perteneciente al municipio de La Paz, estado de Baja California Sur; derivado de la solicitud presentada por Superior Enterprises S. de R.L. de C.V. a través de su Representante Legal el C. Sergio Guillermo Placier Castro, a quien se le designará como **promovente** y

RESULTANDO

I Que con fecha 18 de noviembre de 2025, ingresó en esta ORE-SEMARNAT-BCS el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta, así como anexos y la MIA-P, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4°; 5°, fracciones II y X; 28, fracciones IX y X; 30, párrafo primero; 34; y 35, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, de la LGEEPA; 2°; 4°, fracción I; 5°, incisos Q) y R); 9°; 10°, fracción II; 12; 17; 21; 22; 37; 38; 44; 45, fracción II; 47 y 57 del del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

II Que con fecha 24 de noviembre de 2025, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS escrito libre adjuntando el extracto del proyecto publicado en el periódico "*El Sudcaliforniano*", con fecha del 24 al 30 de noviembre de 2025, conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el





Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.

III Que el 20 de noviembre de 2025, la SEMARNAT publicó en el número DGIRA/0053/25 de la Gaceta Ecológica y en portal *https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2025/gaceta_0053-25.pdf*, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 13 al 19 de noviembre de 2025 *incluyendo extemporáneos*, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su REIA.

IV Que el 04 de diciembre de 2025 se recibió un escrito libre firmado por una persona que se acreditó como habitante de la comunidad afectada por el proyecto, solicitando se realizara una consulta pública y se protegieran sus datos personales por temer por su integridad física y la de su familia. Se hizo acompañar dicho escrito con el ANEXO ÚNICO con la argumentación lógica para sustentar la solicitud de Consulta Pública, en que desarrolla los siguientes puntos: *1. Solicitud con fundamento en la LGEEPA, 2. Requisitos del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 3. Zona Ambientalmente sensible.*

V Que mediante oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.2662/25 del 16 de diciembre de 2025, esta ORE requirió al promovente que publicara un nuevo extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación para dar inicio a la Consulta Pública que fue solicitada en apego a la legislación aplicable.

VI Que 15 de enero de 2026 se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS un escrito libre fechado el 12 del mismo mes y año, mediante el cual la promovente anexó la sección del periódico *El Sudcaliforniano* del 22 al 28 de diciembre, mostrando la publicación del extracto solicitado, y un ejemplar adicional de la MIA-P para poner a consulta pública.

VII Que mediante el oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.0247/26 del 28 de enero de 2026 se emitió el Acta Circunstanciada en la que se informa al Público sobre el inicio de la consulta pública del proyecto. Dicho documento estuvo colocado en estrados durante el plazo de la consulta, es decir, hasta el día 26 de febrero de 2026

VIII Que mediante el oficio número ORE.SEMARNAT-BCS.00248/26 del 28 de enero de 2026 se informó a la persona que solicitó la consulta pública, que ésta ORE determinó procedente dar inicio a la misma con una duración de 20 días hábiles desde esa fecha y hasta el 26 de febrero de 2026.

IX Que el 25 de febrero de 2026, durante el periodo de Consulta Pública del proyecto denominado "Camarón Beach", esta ORE-SEMARNAT-BCS recibió 14 escritos de comentarios y observaciones formuladas por ciudadanos de la localidad, respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto, identificado con la clave 03BS2025TD075, mismos que fueron incorporados al expediente administrativo para su análisis y consideración dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente.





X Que con fecha 12 de marzo de 2026, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0023/11/25, ésta ORE-SEMARNAT-BCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del REIA.

XI Que con fecha 18 de marzo de 2026 esta ORE informó sobre el ingreso del proyecto y solicitó opinión a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 del RLGEEPAMEIA por medio de los siguientes Oficios:

- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0579/2026, dirigido a la Biól. Berenice Ramírez Cruz, Titular de la oficina de representación de protección ambiental de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue notificada el 20 de marzo de 2026.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0580/2026, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local de CONAGUA en el estado de B.C.S. Dicha solicitud fue notificada el 20 de marzo de 2026.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0581/2026, dirigido a la Ing. Milena Paola Quiroga Romero, Presidenta Municipal del H.XVIII Ayuntamiento de La Paz B.C.S. Dicha solicitud fue notificada el 20 de marzo del 2026.

XII Que el 28 de marzo de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS respuesta de la Oficina de Representación Para la Protección Ambiental de la PROFEPA mediante Oficio PFPA/10/941/2026 de fecha 23 de marzo de 2026, en el cual se asienta:

> *" ... Por lo anterior se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."*

XIII Que el 28 de mayo de 2026, se recibió en esta ORE-SEMARNAT-BCS respuesta de la Comisión Nacional del Agua mediante Oficio No BB0.903.04.-0777 de fecha 08 de abril de 2026, en el cual se asienta:

> *" ... Cauce de una corriente: El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la corriente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad..."*





XIV Que el 16 de junio de 2026, mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1272/2026, notificado el 24 de junio de 2026 esta ORE solicitó información adicional al promovente, otorgándole un plazo de 60 días hábiles improrrogables.

XV Que con fecha 27 de agosto de 2026 esta ORE informó sobre el ingreso del proyecto y solicitó opinión a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas, con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 del RLGEEPAMEIA por medio de los siguientes Oficios:

- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1852/2026, dirigido al Biól. Alfredo Arellano Guillermo, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. Dicha solicitud fue enviada por correo electrónico.
- Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1853/2026, dirigido a la Dra. Claudia Hernández Fernández, Directora General de Restauración Ambiental. Dicha solicitud fue enviada por correo electrónico.

XVI Que con fecha 28 de agosto de 2026, Sergio Guillermo Placier Castro, Apoderado legal de Superior Enterprises, S. De R.L. De C.V., presentó ante esta Oficina de Representación la información adicional requerida el 16 de junio de 2026, a efecto de atender las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones solicitadas durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

XVII Que el 18 de septiembre de 2026, la ORE-SEMARNAT-BCS recibió, mediante correo electrónico, el oficio número SBRA/DGRA/631/2026, emitido por la Dirección General de Restauración Ambiental, mediante el cual remitió la opinión técnica solicitada por esta Autoridad. En dicha opinión señaló que:

> *"...En caso de considerarse procedente su desarrollo, podrán establecerse medidas adicionales de compensación ambiental bajo una perspectiva integral de paisaje y cuenca, orientadas a fortalecer la conectividad ecológica y la recuperación funcional de los ecosistemas, pudiendo implementarse incluso en áreas distintas al sitio del proyecto, siempre que exista una justificación técnica que sustente su valor ecológico y funcional. Asimismo, propuso que dichas medidas se sustenten mediante un estudio técnico económico y se alineen con sitios, acciones y/o proyectos de restauración, incluyendo como alternativa la "Propuesta de restauración del ecosistema de manglar en El Conchalito, Baja California Sur", orientada a la recuperación de la funcionalidad ecológica, reducción de presiones antrópicas y atención de las causas de degradación..."*

XVIII Que a la fecha de emisión de la presente Resolución y habiendo transcurrido el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones u opiniones sobre el proyecto.

CONSIDERANDO

1 Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), y 42, fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,





publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025; 4°; 5°, fracciones II y X; 28, fracciones IX y X; 30, párrafo primero; 34; y 35, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, de la LGEEPA; así como 2°; 4°, fracción I; 5°, incisos Q) y R); 9°; 10°, fracción II; 12; 17; 21; 22; 37; 38; 44; 45, fracción II; 47 y 57 del RLGEEPAMEIA, esta ORE-SEMARNAT-BCS, en ejercicio de sus atribuciones, es competente para llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que integran el proyecto, así como para emitir la resolución correspondiente.

2 Que el artículo 5°, fracción X, de la LGEEPA establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 del mismo ordenamiento y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. En este sentido, considerando la naturaleza, características y ubicación de las obras y actividades sometidas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, consistentes en un desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros, integrado por un conjunto residencial y sus obras asociadas, esta ORE-SEMARNAT-BCS determina que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 28, fracciones IX y X, de la LGEEPA, en relación con el artículo 5°, incisos Q) y R), del RLGEEPAMEIA, por lo que su evaluación y, en su caso, autorización en materia de impacto ambiental corresponde a la Federación.

3 Que de conformidad con los artículos 30 y 35 de la LGEEPA, así como 9°, 12, 44 y 45 del REIA, esta ORE-SEMARNAT-BCS realizó el análisis integral de la MIA-P, de la información adicional presentada durante el procedimiento, de las opiniones técnicas recabadas, de los comentarios y observaciones formulados durante la Consulta Pública y de los demás elementos que obran en el expediente administrativo, considerando los posibles efectos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio y su área de influencia, atendiendo al conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente a los recursos que, en su caso, pudieran ser objeto de aprovechamiento o afectación.

4 Que en términos del artículo 35 de la LGEEPA, para la evaluación del proyecto esta ORE-SEMARNAT-BCS consideró su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y de regulación del uso del suelo. Al respecto, de la información contenida en la MIA-P se desprende que el Área del Proyecto se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, B.C.S., correspondiéndole, de acuerdo con la documentación presentada, un uso de suelo Turístico (TU), respecto del cual el promovente efectuó la vinculación con los parámetros aplicables al uso H6 Vivienda Residencial Turística, considerando, entre otros aspectos, densidad, superficie mínima de lote, frente mínimo, Coeficiente de Ocupación del Suelo, Coeficiente de Uso del Suelo, Coeficiente de Absorción del Suelo, altura máxima, restricciones de construcción, estacionamientos y obras mínimas de urbanización. Conforme a la dosificación presentada, el proyecto contempla 27 lotes residenciales, una Casa de la Colina y tres viviendas para el personal, así como las obras y áreas complementarias asociadas al desarrollo; por lo que la ejecución de las obras deberá sujetarse, además de lo dispuesto en la presente Resolución, a las autorizaciones, licencias y demás actos





administrativos que correspondan en materia de desarrollo urbano y uso del suelo, cuya expedición compete a las autoridades correspondientes.

5 Que respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el sitio del proyecto se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica número 3, denominada "Sierra La Giganta", cuya política ambiental corresponde a "Protección, preservación y aprovechamiento sustentable", teniendo como rector del desarrollo la preservación de flora y fauna y como sectores asociados al desarrollo la minería y el turismo. En consecuencia, esta ORE-SEMARNAT-BCS considera que las obras y actividades deberán desarrollarse observando las estrategias ambientales aplicables a dicha Unidad Ambiental Biofísica, particularmente las relacionadas con la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, recuperación de especies en riesgo, protección de los ecosistemas, conservación de suelos, protección de los recursos hídricos y mantenimiento de la conectividad ecológica; por lo que las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación establecidas en la presente Resolución constituyen mecanismos para asegurar la compatibilidad ambiental del proyecto con dichas estrategias y serán de observancia obligatoria durante las diferentes etapas del proyecto.

6 Que de la revisión de los instrumentos de conservación señalados en la MIA-P se desprende que el Área del Proyecto no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; asimismo, no se encuentra dentro de un Área de Importancia para la Conservación de las Aves, Región Hidrológica Prioritaria, Región Terrestre Prioritaria o sitio Ramsar. No obstante, el proyecto se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria denominada "Complejo Insular de Baja California Sur", cuya caracterización reconoce la presencia de ecosistemas costeros y marinos de relevancia ambiental, así como problemáticas asociadas, entre otras, a la contaminación por aguas residuales y residuos, modificación del entorno y presiones derivadas de actividades turísticas. En consecuencia, dicha circunstancia constituye un elemento de valoración ambiental para esta Autoridad y deberá ser atendida mediante el adecuado manejo de residuos, tratamiento y destino de las aguas residuales, conservación de superficies naturales y demás medidas de prevención, mitigación y compensación que resulten aplicables.

7 Que en materia de biodiversidad, de la información presentada se desprende que en el Área del Proyecto fueron registradas tres especies de reptiles incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de Amenazadas: *Callisaurus draconoides, Urosaurus nigricauda* y *Aspidoscelis hyperythrus*. Asimismo, en el Sistema Ambiental fue reportada la presencia de *Ferocactus townsendianus*, especie incluida en dicha Norma. Por lo anterior, y atendiendo a que el proyecto contempla la remoción de vegetación y la transformación permanente de superficies que actualmente constituyen hábitat para fauna silvestre, las actividades de preparación del sitio y construcción deberán ejecutarse de manera gradual y previa aplicación de los programas de rescate y reubicación de flora, así como de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo de fauna silvestre presentados por el promovente, debiendo mantenerse mecanismos de





seguimiento que permitan verificar la supervivencia de los ejemplares reubicados y la eficacia de las medidas implementadas.

8 Que respecto de los recursos hídricos, durante el procedimiento de evaluación la Comisión Nacional del Agua hizo del conocimiento de esta ORE-SEMARNAT-BCS la presencia de la corriente superficial denominada "Arroyo El Camarón", identificada como un cauce propiamente definido y bien nacional sujeto a la administración de dicha autoridad. Derivado de ello, esta ORE-SEMARNAT-BCS requirió información adicional consistente, entre otros aspectos, en la presentación de los estudios hidrológico e hidráulico correspondientes y de un plano georreferenciado que permitiera determinar la relación espacial de las obras y actividades con el cauce y su zona federal. En respuesta, el promovente presentó los estudios respectivos y determinó una superficie de 341.87 m² de zona federal localizada dentro de los límites de uno de los lotes residenciales, señalando que dicha superficie permanecerá libre de edificaciones y será destinada como franja de conservación; asimismo, manifestó que el cauce del Arroyo El Camarón se encuentra comprendido dentro de las áreas destinadas a conservación. En consecuencia, cualquier obra o actividad que incida sobre el cauce, zona federal o bienes nacionales deberá sujetarse, de manera independiente, a las autorizaciones, permisos, concesiones o actos administrativos que correspondan ante la Comisión Nacional del Agua, sin que la presente Resolución sustituya o prejuzgue respecto de las atribuciones que competen a dicha autoridad.

9 Que respecto del abastecimiento de agua, la MIA-P presentada originalmente consideró el suministro mediante proveedores autorizados; sin embargo, con motivo de la información adicional presentada durante el procedimiento, el promovente modificó dicho esquema y propuso la instalación y operación de una Planta Desaladora mediante ósmosis inversa dentro del Área del Proyecto, incluyendo infraestructura asociada para la extracción, conducción y disposición del agua de rechazo. Por tanto, esta ORE-SEMARNAT-BCS considera que la ejecución y operación de dicha infraestructura deberá sujetarse previamente a la obtención de las concesiones, permisos y autorizaciones que resulten aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como a las disposiciones ambientales correspondientes, debiendo acreditarse ante esta Autoridad, previo a su operación, la obtención de los actos administrativos que legalmente correspondan. Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que la información adicional reconoce la presión existente sobre los recursos hídricos de la región y plantea la desalación precisamente como alternativa para evitar incrementar dicha presión

10 Que para el manejo de las aguas residuales generadas durante la etapa de operación y mantenimiento se contempla la instalación y operación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, respecto de la cual el promovente presentó información adicional relativa a su funcionamiento, capacidad, caudal de diseño, calidad esperada del efluente y destino del agua tratada. En tal virtud, su operación deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable y, cuando el destino del efluente implique descarga en aguas o bienes nacionales, deberán obtenerse previamente los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del





Agua y observarse los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021; asimismo, el reúso de las aguas tratadas y el manejo y disposición de los lodos o biosólidos deberán sujetarse a las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables. La autorización en materia de impacto ambiental no exime al promovente de obtener dichos permisos ni sustituye las atribuciones de las autoridades competentes.

11 Que en relación con la ocupación y transformación del sitio, el proyecto comprende una superficie total de 309,660.99 m² (30.966 ha), dentro de la cual se contempla la remoción de vegetación forestal en aproximadamente 10.543 ha, correspondiente principalmente a Matorral sarcocaule y Vegetación halófila. Asimismo, el promovente destinó superficies específicas para conservación y conexión con la naturaleza, señalando en la información adicional que las áreas de conservación comprenden aproximadamente 81,493.82 m² y que éstas permanecerán libres de construcciones permanentes, incluyendo dentro de ellas el cauce del Arroyo El Camarón. En este sentido, dichas superficies, así como las áreas de conexión con la naturaleza que fueron consideradas como parte de las medidas para conservar la conectividad biológica, infiltración, vegetación nativa, fauna silvestre y paisaje, forman parte de las características ambientales bajo las cuales fue evaluado el proyecto y, por tanto, deberán conservar su función y destino durante la vida útil autorizada, sin perjuicio de las medidas adicionales que esta ORE-SEMARNAT-BCS determine procedentes.

12 De acuerdo con lo establecido en el Oficio No. SBRA/DGRA/631/2026, del 18 de septiembre de 2026, en donde la Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA), hace las siguientes observaciones y sugerencias a la MIA-P del proyecto:

Derivado del análisis de la información proporcionada, esta DGRA estima que el proyecto presenta impactos ambientales adversos relevantes, sobre la biodiversidad, el suelo, el agua y la calidad del aire. Desde una perspectiva ambiental, las medidas propuestas de prevención, mitigación y compensación resultan insuficientes para preservar la integralidad ecológica del sitio.

En caso de que se considere procedente el desarrollo del proyecto y que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, lo estime procedente, esta Dirección General pone a su consideración lo siguiente:

*La restauración ambiental deberá plantearse desde una perspectiva integral de paisaje y cuenca, priorizando sitios estratégicos —incluso fuera del área inmediata de impacto— que aporten a la conectividad ecológica y a la recuperación funcional de sistemas regionales. Las acciones deberán basarse en procesos ecológicos naturales, mediante la restauración de ecosistemas clave como manglares, selvas, humedales y zonas costeras, conforme a los enfoques de Soluciones basadas en la Naturaleza establecidos en el PNRA. En este sentido, las medidas de compensación podrán implementarse en áreas alternas al sitio del proyecto, siempre que exista una **justificación técnica sólida** que respalde su valor ecológico, funcionalidad y contribución a la restauración de procesos críticos en contextos ambientalmente vulnerables.*

III. Medidas adicionales para mitigar o compensar impactos ambientales

*De manera enunciativa, mas no limitativa, esta Dirección General señala que las medidas adicionales de compensación ambiental deberán considerar **los enfoques de restauración ambiental derivados del Programa Nacional de***





Restauración Ambiental1*, orientados a la recuperación de la funcionalidad ecológica, a la reducción de presiones antrópicas y atención a las causas de la degradación.** *Dichos enfoques incluyen la* ***regeneración natural asistida*, mediante la protección de áreas con capacidad de recuperación; la* ***restauración ecológica y la rehabilitación*** *de ecosistemas forestales, ribereños y humedales, priorizando el uso de especies nativas, el control de invasoras y el manejo de suelos y escurrimientos; el* ***saneamiento forestal y ambiental****, a través de acciones fitosanitarias, mejora de la calidad del agua y prevención de la contaminación; la* ***restauración productiva****, mediante prácticas agroecológicas o silvopastoriles; así como la* ***reforestación y la refaunación****, enfocadas en el restablecimiento de la cobertura vegetal, los hábitats clave y la conectividad ecológica. Asimismo, podrán considerarse acciones de* ***remediación ambiental*** *en sitios severamente impactados, orientadas a la eliminación de contaminantes y a la recuperación de la productividad ecológica.*

Para tal efecto, el promovente deberá:

i) *Presentar y ejecutar las medidas adicionales de compensación ambiental debidamente sustentadas a través de un estudio técnico-económico que determine de la medida de restauración, alineándose a los sitios, acciones y/o proyectos que esta Dirección General somete para su posible incorporación al procedimiento, mismos que se detallan en el* ***Anexo 1.***

Anexo 1. Propuesta de restauración del ecosistema de manglar en el Conchalito, Baja California Sur

Alcance general del proyecto

El proyecto plantea una estrategia integral de restauración ecológica y productiva a tres años en la zona del estero El Conchalito, dentro de la Ensenada de La Paz, alineada al Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025–2030 de la SEMARNAT. Su alcance incluye acciones simultáneas de diagnóstico, restauración hidrológica y forestal, conservación, monitoreo y vigilancia comunitaria sobre los principales ecosistemas y recursos del sitio: manglares, pastos marinos y bancos de moluscos bivalvos. Asimismo, integra un fuerte componente de gobernanza local, impulsando la rehabilitación de especies de interés comercial y el trabajo directo con grupos organizados como las Guardianas del Conchalito.
La inversión total asciende a $9,500,000.00 pesos distribuidos en tres años, con una intervención directa estimada en al menos 40 hectáreas (cobertura de manglar, zona de transición y hábitat bentónico), además de acciones de limpieza del estero, monitoreo biológico y de calidad del agua, y el fortalecimiento continuo de las capacidades comunitarias.

Tabla 1. Propuesta de restauración en el Conchalito, Baja California Sur

Año	***Necesidades de restauración***	**Inversión estimada**
2026	1. *Restauración hidrológica y limpieza de canales* 2. *Operación de vivero y reforestación* 3. *Monitoreos biológicos y vigilancia* 4. *Educación ambiental y fortalecimiento comunitario*	





2027	*Manejo y Mantenimiento de canales restaurados (2 km).* 1. *Operación de vivero de tres especies de manglar.* 2. *Campañas de limpieza en el sitio* 3. *Actividades de educación ambiental.* 4. *Monitoreos biológicos.* 5. *Reforestación.* 6. *Acciones de vigilancia.* 7. *Fortalecimiento de grupos comunitarios* 8. *Elaboración de reportes y renovación de permisos.* *Resultados Esperados:* *Servicios ecosistémicos fortalecidos en 40 ha de ecosistemas de manglar en El Conchalito, a través de acciones de manejo y restauración implementadas en colaboración con grupos comunitarios.*	$4,000,000.00
2028	*Mantenimiento de canales restaurados (2 km).* 1. *Operación de vivero de tres especies de manglar.* 2. *Campañas de limpieza en el sitio* 3. *Actividades de educación ambiental.* 4. *Monitoreos biológicos.* 5. *Reforestación.* 6. *Acciones de vigilancia.* 7. *Fortalecimiento de grupos comunitarios* *Elaboración de reportes y renovación de permisos.* *Resultados Esperados:* *Servicios ecosistémicos fortalecidos en 40 ha de ecosistemas de manglar en El Conchalito, a través de acciones de manejo y restauración implementadas en colaboración con grupos comunitarios.*	$2,500,000.00

Finalmente, en el supuesto de que la medida de compensación ambiental sea incorporada en el resolutivo correspondiente, esta Dirección General, en el ámbito de sus atribuciones en materia de restauración ambiental, se encuentra en disposición de acompañar el proceso de definición técnica, precisión e implementación de dicha medida, a través de los mecanismos de coordinación institucional que resulten conducentes.

Para tales efectos, el promovente deberá sostener los intercambios técnicos necesarios con esta Dirección General, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación y alineación con los objetivos de la política pública en materia de restauración ambiental.

13 Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del Proyecto, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando lo que a continuación se transcribe directamente de la MIA-P :

A CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros, integrado por 27 lotes residenciales y sus obras



asociadas, en una superficie total de 309,660.99 m² (30.966 ha), localizada en el municipio de La Paz, Baja California Sur. Contempla áreas de conservación y conexión con la naturaleza, vialidades, Casa de la Colina, áreas comunes y recreativas, área de donación, huerto, servicios, estacionamiento, acceso público a playa, almacenes y viviendas para el personal.

B ASPECTOS ABIÓTICOS.

De acuerdo con la caracterización ambiental presentada en la MIA-P, para la descripción de las condiciones abióticas del sitio se analizaron los principales componentes del medio físico presentes en el Sistema Ambiental (SA) y en el Área del Proyecto (AP), considerando las características climáticas, edafológicas, geológicas, fisiográficas e hidrológicas de la zona. Dichos elementos permiten establecer las condiciones ambientales existentes previo al desarrollo del proyecto y constituyen la base para identificar y valorar las posibles modificaciones derivadas de la ejecución de las obras y actividades propuestas.

Clima. En el SA se identifican los subtipos de clima Muy seco cálido BW(h')hw(x') y Muy seco semicálido BWhw(x'), siendo el primero el que caracteriza al AP. Este clima corresponde al grupo de los secos, en el cual la evaporación excede a la precipitación, con temperatura media anual superior a 22 °C y temperatura del mes más frío superior a 18 °C. Para la caracterización meteorológica se utilizaron las normales climatológicas de la estación 0326 Alfredo V. Bonfil, para el periodo 1991-2020, registrándose una temperatura media anual de 23.0 °C, una temperatura máxima anual de 27.5 °C y una mínima anual de 18.4 °C. La precipitación media anual es de 148.0 mm, concentrándose principalmente durante los meses de agosto y septiembre, con valores medios de 30.8 y 62.6 mm, respectivamente.

Geología y geomorfología. En el SA se reportan unidades geológicas correspondientes a Toba ácida (Ts(Ta)), Conglomerado (Tm(cg)), Brecha volcánica intermedia (Ts(Bvi)) y Aluvial (Q(al)); particularmente, en el AP predominan materiales aluviales y toba ácida. Los primeros corresponden a acumulaciones de materiales sedimentarios recientes de edad Cuaternaria, asociados principalmente con arroyos y depósitos aluviales; mientras que la toba ácida presenta una composición mineralógica representada principalmente por andesina, oligoclasa y cuarzo, contenidos en una matriz vítrea de textura merocristalina piroclástica. Fisiográficamente, el área de estudio se ubica en la Sierra de La Giganta, dentro de la Subprovincia Llanos de La Magdalena, y el sistema de topoformas característico del AP corresponde a Sierra alta compleja con mesetas.

Suelos. Conforme al Conjunto de Datos Vectorial Edafológico, escala 1:250,000, Serie II del INEGI, en el SA se identifican los tipos de suelo Regosol sódico (Rgso) y Vertisol esquelético (VRsk), ocupando superficies aproximadas de 1,606.091 ha, equivalentes al 66.09 % del SA, y 824.177 ha, equivalentes al 33.91 %, respectivamente. En el AP el suelo característico corresponde al Regosol sódico, el cual presenta escaso desarrollo edáfico y conserva características semejantes al material parental del cual se originó.

Hidrología superficial. El SA se localiza dentro de la Región Hidrológica No. 6 "Baja California Sureste", en la cuenca Loreto-Bahía de La Paz y dentro de la subcuenca Bahía La Paz. En el SA se



desarrolla una red de escurrimientos de régimen intermitente, originados en las partes altas y con dirección general hacia la costa, los cuales presentan flujo principalmente durante la temporada de lluvias o ante eventos extraordinarios de precipitación, debido al carácter árido de la región y a la naturaleza torrencial de las lluvias.

Hidrología subterránea. El SA se encuentra comprendido dentro del acuífero 0326 Alfredo V. Bonfil, localizado en la porción suroriental del estado de Baja California Sur y con una superficie aproximada de 1,118 km². Conforme a la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea publicada el 09 de noviembre de 2023, la MIA-P reporta para dicho acuífero una disponibilidad media anual de 2.135570 hm³/año. En consecuencia, el abastecimiento de agua requerido durante las distintas etapas del proyecto deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales y a las condiciones establecidas por la autoridad competente.

Fallas, fracturas y sismicidad. Con base en la sobreposición del AP con la información geológica vectorial del INEGI utilizada en la MIA-P, el promovente señala que no se identificaron fallas geológicas ni zonas de fracturación al interior del AP; la falla más cercana se localiza aproximadamente a 6.00 km al noroeste, mientras que la zona de fracturación más próxima se ubica aproximadamente a 4.22 km al noroeste. En materia de sismicidad, la MIA-P reconoce al Golfo de California o Mar de Cortés como una zona sismogénica, señalando que en ésta se presenta un promedio de 18 sismos por año, con magnitudes entre 2.9 y 7 y de poca profundidad, asociados principalmente con el sistema de fallas existente a lo largo del Golfo de California. Asimismo, refiere que la mayor actividad sísmica regional se concentra en el medio marino.

C ASPECTOS BIOTICOS.

Flora. En el AP se identificaron dos asociaciones vegetales principales: Matorral sarcocaule y Vegetación halófila, mismas que fueron caracterizadas de manera independiente mediante muestreos de campo. La evaluación integral presentada por el promovente reporta una riqueza de 36 especies de flora en el SA, mientras que en la superficie que requiere remoción de vegetación se registraron 26 especies; asimismo, señala que no se identificaron especies nativas de flora exclusivas de la superficie que será objeto de remoción. Matorral sarcocaule. Para esta asociación vegetal, la MIA-P reporta en el AP una riqueza de 20 especies pertenecientes a 13 familias, siendo Cactaceae la familia con mayor representación, con cuatro especies, seguida de Euphorbiaceae con tres especies, Burseraceae y Fabaceae con dos especies cada una, mientras que las nueve familias restantes se encuentran representadas por una especie cada una.

Las especies de flora registradas en el Matorral sarcocaule del AP son las siguientes: cardón (*Pachycereus pringlei*), choya (*Cylindropuntia cholla*), cochemia (*Cochemiea poselgeri*), pitaya agria (*Stenocereus gummosus*), lomboy (*Jatropha cinerea*), matacora (*Jatropha cuneata*), golondrina (*Euphorbia polycarpa*), copal (*Bursera hindsiana*), torote colorado (*Bursera microphylla*), mezquite (*Neltuma articulata*), vara prieta (*Erythrostemon placidus*), rama parda (*Ruellia californica*), saladillo (*Atriplex barclayana*), ciruelo (*Cyrtocarpa edulis*), palo hediondo (*Atamisquea emarginata*), mangle dulce (*Maytenus phyllanthoides*), palo adán (*Fouquieria diguetii*), mezquitillo (*Krameria paucifolia*), pasto buffel (*Cenchrus ciliaris*) y jojoba (*Simmondsia chinensis*). Respecto de su estructura, para el estrato arbóreo





se estimó una densidad de 326 individuos ha, siendo el mezquite *(Neltuma articulata)* la especie más abundante, con 231 individuos/ha; para el estrato arbustivo se estimaron 323 individuos/ha, siendo el palo adán *(Fouquieria diguetii)* el de mayor abundancia, con 74 individuos ha. Para las plantas crasas se estimaron 109 individuos ha, predominando el cardón *(Pachycereus pringlei)* con 91 individuos ha; mientras que para el estrato herbáceo se estimaron 24,286 individuos ha, con predominio de la golondrina *(Euphorbia polycarpa),* con 21,429 individuos ha. De acuerdo con la consulta efectuada por el promovente a la NOM-059-SEMARNAT-2010, ninguna de las especies de flora registradas en el Matorral sarcocaule ni en la Vegetación halófila del AP se encuentra enlistada en alguna categoría de riesgo.

Fauna. Para la caracterización de fauna silvestre, la MIA-P realizó recorridos y transectos de campo tanto en el SA como en el AP. De acuerdo con los resultados obtenidos, a nivel del SA se registró una riqueza de 38 especies de fauna silvestre, integrada por 29 especies de aves, cuatro de mamíferos y cinco de reptiles. En el AP se registraron 28 especies, distribuidas en 22 especies de aves, tres de mamíferos y tres de reptiles. En cuanto a las aves, en el AP se registraron las siguientes especies: paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), torcaza (*Columbina passerina*), cenzontle norteño (*Mimus polyglottos*), güeribo (*Toxostoma cinereum*), gorrión arlequín (*Chondestes grammacus*), rascador cola verde (*Pipilo chlorurus*), carpintero del desierto (*Melanerpes uropygialis*), carpintero mexicano (*Dryobates scalaris*), lelo (*Myiarchus cinerascens*), papamoscas cardenalito (*Pyrocephalus rubinus*), cardenal norteño (*Cardinalis cardinalis*), zopilote aura (*Cathartes aura*), pájaro azul (*Aphelocoma californica*), correcaminos norteño (*Geococcyx californianus*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), bolsero (*Icterus cucullatus*), chacuaca (*Callipepla californica*), perlita azul gris (*Polioptila caerulea*), capulinero negro (*Phainopepla nitens*), baloncillo (*Auriparus flaviceps*), zafiro bajacaliforniano (*Basilinna xantusii*) y matraca del desierto (*Campylorhynchus brunneicapillus*). Respecto de los mamíferos, se registraron tres especies: coyote (*Canis latrans*), liebre (*Lepus californicus*) y juancito (*Ammospermophilus leucurus*). Para el grupo de los reptiles, se registraron tres especies: cachora arenera (*Callisaurus draconoides*), cachora negra panza azul (*Urosaurus nigricauda*) y huico de garganta anaranjada (*Aspidoscelis hyperythrus*). Las tres especies se encuentran señaladas en la MIA-P como incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (A).

ESPECIES ENLISTADAS EN ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN

Especies de fauna en categoría de riesgo. De las 28 especies de fauna registradas en el AP, la MIA-P identificó tres especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, todas pertenecientes al grupo de los reptiles y bajo la categoría de Amenazada (A): cachora arenera *(Callisaurus draconoides)*, cachora negra panza azul *(Urosaurus nigricauda)* y huico de garganta anaranjada *(Aspidoscelis hyperythrus)*.
Respecto de la Lista Roja de la UICN consultada por el promovente, de las 28 especies registradas en el AP, 26 fueron reportadas en la categoría de Preocupación Menor (LC) y dos como No Evaluadas (NE). Estas últimas corresponden a *Urosaurus nigricauda y Aspidoscelis hyperythrus,* de acuerdo con la información presentada en la MIA-P.





RESULTADOS DEL ESTUDIO GEOHIDROLÓGICO.

De acuerdo con el estudio geohidrológico presentado, mediante sondeos eléctricos se identificaron zonas de baja resistividad, del orden de 4 ohms, interpretadas como sectores con mayor fracturamiento y condiciones favorables de saturación, flujo y almacenamiento de agua. A partir de estos resultados se estableció que la extracción se realizaría aproximadamente entre los 27 y 40 m de profundidad, proponiéndose la instalación de dos pozos de extracción en la porción norte del Área del Proyecto.

Asimismo, se proyectan dos pozos de rechazo, ubicados aproximadamente a 300 m de los pozos de extracción, con una profundidad de 100 m, destinados a la disposición mediante inyección del agua de rechazo generada por el proceso de ósmosis inversa.

Para la operación del desarrollo se estima una demanda de agua de 22.50 m^3/día y un volumen de extracción de 20,250.00 m^3/año. El proceso de desalación generaría inicialmente 8,100.00 m^3/año de agua de rechazo, para la cual se propone un postratamiento mediante dilución con agua salina previo a su retorno al subsuelo.

D IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Para identificar los impactos potenciales que el proyecto causará durante sus diferentes etapas, se procedió a analizar la correlación entre los atributos ambientales y actividades o acciones que involucra el proyecto. Para derivar los impactos efectivos en base a la matriz de identificación de impactos.

Etapa	Componente ambiental	Impacto ambiental identificado por el promovente
Preparación del sitio	Aire	Disminución temporal de la calidad del aire por generación de polvos, emisiones y ruido derivados de la remoción de vegetación, despalme, tránsito y operación de maquinaria y equipo.
Preparación del sitio	Suelo	Alteración de las características físicas, químicas y biológicas del suelo por limpieza, despalme, remoción de vegetación, tránsito y operación de maquinaria; compactación y pérdida de suelo superficial.
Preparación del sitio	Vegetación	Pérdida y modificación de la cobertura vegetal derivada de la remoción de vegetación necesaria para el establecimiento de las obras del proyecto.





Preparación del sitio	Fauna silvestre	Pérdida y modificación de hábitat, así como desplazamiento temporal de fauna por la remoción de vegetación, presencia humana, ruido y operación de maquinaria.
Preparación del sitio	Paisaje	Disminución de la naturalidad y modificación de las características visuales del sitio por la eliminación de vegetación y preparación de las superficies destinadas al proyecto.
Preparación del sitio	Agua	Disminución de la superficie de captación de agua y modificación de los flujos hidrológicos superficiales como consecuencia de la compactación y modificación del suelo.
Construcción	Suelo	Disminución de la calidad del suelo por excavación, relleno, compactación y cimentación; pérdida de cualidades físicas, químicas y biológicas en las superficies ocupadas por las obras.
Construcción	Aire	Generación de polvos, emisiones y ruido por excavaciones, acarreo de materiales y operación de maquinaria y equipo.
Construcción	Paisaje	Reducción de la naturalidad del paisaje por la incorporación de infraestructura y elementos artificiales propios del desarrollo inmobiliario.
Construcción	Agua	Disminución de la superficie de captación de agua y modificación de los escurrimientos superficiales debido a la cimentación, compactación e impermeabilización de superficies.
Operación y mantenimiento	Suelo	Disminución de la calidad del suelo y modificación de su estructura por tránsito de personas y vehículos y ocupación permanente de las áreas del proyecto.
Operación y mantenimiento	Fauna silvestre	Desplazamiento de fauna y modificación de la calidad del hábitat por presencia humana, tránsito y funcionamiento del desarrollo.





Operación y mantenimiento	Paisaje	Modificación permanente de la estructura y naturalidad del paisaje por la presencia y operación del desarrollo inmobiliario.
Operación y mantenimiento	Agua superficial	Disminución de la captación de agua y modificación de los flujos hidrológicos por compactación, tránsito y permanencia de superficies ocupadas por el proyecto.
Operación de la Planta Desaladora	Agua subterránea	Disminución de la reserva de agua salada subterránea derivada de la extracción requerida para el proceso de ósmosis inversa.
Operación de la Planta Desaladora	Agua subterránea	Posible afectación de los flujos de agua subterránea derivada de la extracción de agua salada y de la inyección del agua de rechazo mediante los pozos previstos para tal efecto.
Operación de la Planta Desaladora	Calidad del agua subterránea	Potencial modificación de las condiciones de salinidad en el sitio de inyección del agua de rechazo; el promovente propone diluir la salmuera con agua salina antes de su retorno al subsuelo.

E MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P se propusieron medidas para prevenir y mitigar los impactos identificados. Al hacerse de cumplimiento obligatorio se transcriben en el **TÉRMINO CUARTO** del presente oficio resolutivo.

F ANÁLISIS TÉCNICO - JURÍDICO.

1 Con base en el análisis integral del contenido la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30, de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9, del RLGEEPAMEIA y al contenido indispensable de los ocho capítulos conforme lo establecido en el artículo 12, de dicho Reglamento.

2 Al respecto, conforme al artículo 35 de la LGEEPA, corresponde a esta Secretaría evaluar los posibles efectos de las obras y actividades sobre los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían





objeto de aprovechamiento o afectación. Bajo este criterio, la conservación de superficies naturales dentro del proyecto constituye un elemento relevante para su viabilidad ambiental, particularmente las 81,493.82 m² (8.149 ha) de Áreas de Conservación, así como las Áreas de Conexión con la Naturaleza, al mantener espacios destinados a vegetación, fauna, suelo, infiltración y conectividad. En consecuencia, dichas superficies deberán conservarse durante la vida útil del proyecto y quedar excluidas de obras distintas de aquellas expresamente evaluadas y compatibles con su función ambiental.

3 Que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 3 (UAB 3), denominada "Sierra La Giganta", del instrumento de política ambiental denominado *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)*. Al respecto, considerando la naturaleza turística y residencial del proyecto, así como las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuestas, se determina que su vinculación deberá atender las estrategias ecológicas correspondientes a dicha unidad, particularmente las relacionadas con la protección de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable del territorio. En ese sentido, las disposiciones del *POEGT* deberán observarse en conjunto con las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas en la presente Resolución, sin que dicho instrumento constituya, por sí mismo, una autorización de uso del suelo ni una prohibición general para el desarrollo del proyecto, de conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA.

4 Que, respecto del instrumento denominado *Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)*, se advierte que el proyecto se localiza en una zona costera del municipio de La Paz, Baja California Sur, y contempla obras y actividades de carácter turístico residencial. En ese sentido, para determinar la aplicabilidad de dicho instrumento debe atenderse tanto a su ámbito de regulación como a la ubicación de las obras y actividades propuestas. Por lo anterior, no resulta procedente considerar automáticamente que la totalidad del predio se encuentra dentro de una Unidad de Gestión Costera o que las obras terrestres están sujetas a criterios propios de actividades marinas. En consecuencia, la vinculación con el *POEMGC* deberá circunscribirse a las disposiciones que efectivamente correspondan a las obras y actividades del proyecto, sin perjuicio de las obligaciones aplicables a la Zona Federal Marítimo Terrestre y a los bienes nacionales, en términos del artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA.

5 Que, conforme a la información presentada por el promovente en el Capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, el predio del proyecto "Camarón Beach" fue vinculado con el instrumento denominado Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, Baja California Sur (PDU 2018), identificándose una zonificación de Uso Turístico (TU), con referencia a las disposiciones correspondientes a Vivienda Residencial Turística (H6). En ese sentido, considerando que el proyecto contempla el establecimiento de un desarrollo turístico-residencial integrado por 27 lotes residenciales, se advierte una correspondencia general entre el uso propuesto y la vocación turística identificada en la MIA-P.





6 Respecto de la fauna silvestre, la presencia en el Área del Proyecto de *Callisaurus draconoides, Urosaurus nigricauda y Aspidoscelis hyperythrus*, especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de Amenazada (A), obliga a que la ejecución de las obras se realice bajo medidas específicas de protección, rescate, reubicación y seguimiento. Por tanto, la autorización ambiental no deberá entenderse como autorización para afectar ejemplares de dichas especies, y las medidas correspondientes deberán establecerse como obligaciones de cumplimiento previo y durante las actividades de remoción de vegetación.

7 Por otra parte, del Arroyo El Camarón, esta ORE considera que su cauce y las superficies asociadas deberán permanecer libres de obras que modifiquen u obstruyan el escurrimiento natural. Si bien el promovente presentó estudios hidrológico e hidráulico y determinó una superficie de 341.87 m² de zona federal estimada dentro de un lote residencial, proponiendo mantenerla libre de edificaciones, dicha delimitación no sustituye la determinación que corresponde a CONAGUA. En consecuencia, conforme al artículo 35 de la LGEEPA y al ámbito competencial del PEIA, la autorización que se emita no podrá interpretarse como título, concesión o permiso para ocupar o realizar obras en bienes nacionales.

8 En relación con la Planta Desaladora y sus pozos de extracción y rechazo, su incorporación fue evaluada como parte de la información adicional, sin embargo, la propia documentación presenta diferentes magnitudes asociadas a la extracción y postratamiento del agua, incluyendo 20,250 m³ al año para el sistema de ósmosis y 43,821 m³ al año considerando el volumen adicional requerido para la dilución del rechazo. Por ello, esta ORE considera en materia de impacto ambiental que no deberá establecer ni reconocer un volumen autorizado de extracción o inyección, quedando la construcción y operación de los pozos sujeta a las autorizaciones que correspondan en materia de aguas nacionales.

9 Con respecto a la Consulta Pública, esta ORE determinó su procedencia en términos de lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA, desarrollándose del 28 de enero al 26 de febrero de 2026. Dentro de dicho periodo, el 25 de febrero de 2026 se recibieron 14 escritos que contienen comentarios y observaciones respecto de la MIA-P, los cuales fueron incorporados al expediente administrativo y considerados por esta Autoridad como parte de los elementos de análisis para la evaluación del proyecto.

10 Asimismo, la opinión técnica emitida por la DGRA concluyó que las medidas originalmente propuestas resultan insuficientes frente a determinados impactos permanentes sobre biodiversidad, suelo, agua y funcionalidad ecológica, señalando la necesidad de establecer medidas adicionales de compensación ambiental. Información adicional. Esta ORE-SEMARNAT-BCS considera atendible dicha observación, toda vez que las medidas preventivas y de mitigación propuestas no restituyen por sí mismas las funciones ambientales correspondientes a las superficies que serán transformadas permanentemente.

11 En ese sentido, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA, la Secretaría se encuentra facultada para autorizar de manera condicionada las obras o actividades, estableciendo



medidas adicionales de prevención y mitigación a efecto de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de producirse durante su ejecución.

12 A partir de análisis realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, fracciones XXXV, Inciso c), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4, 5 fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 inciso Q, R, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEPAMEIA esta ORE de la SEMARNAT en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones

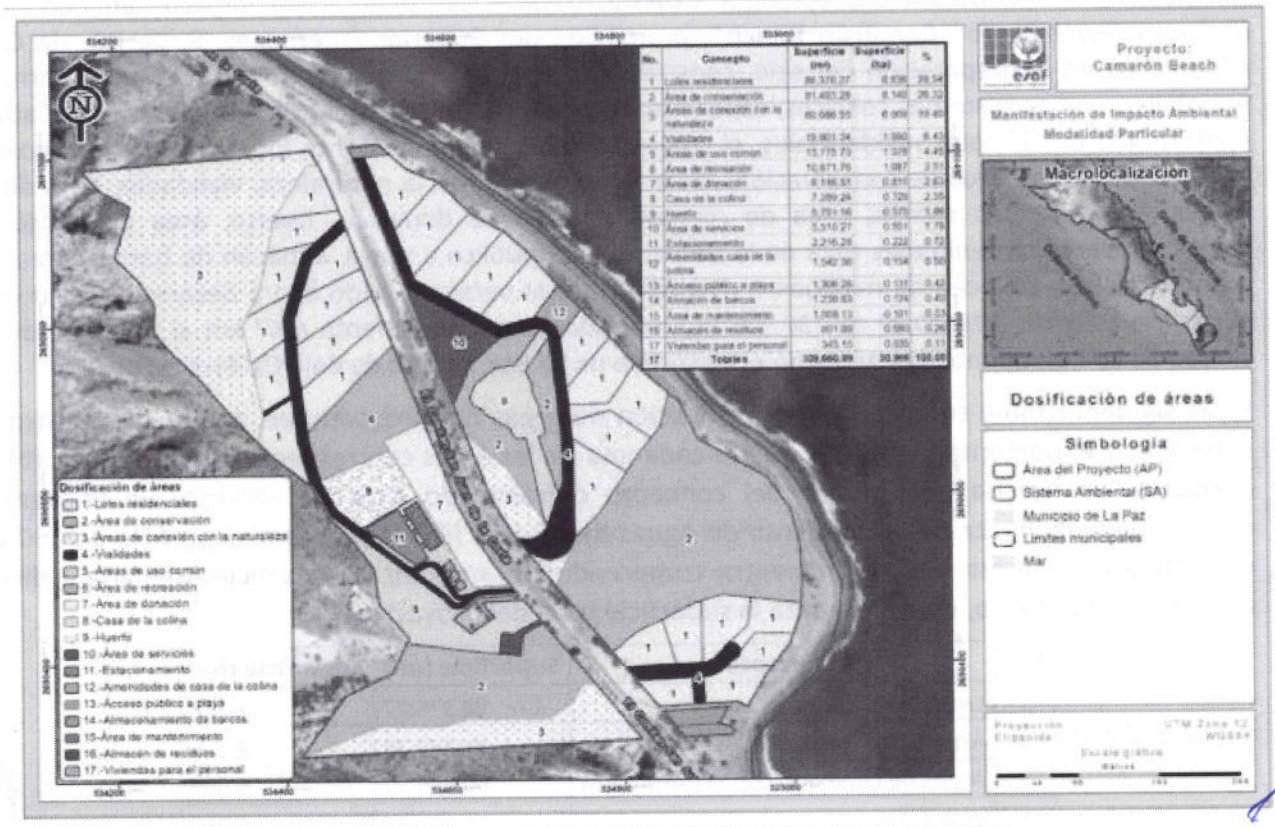
R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en materia de impacto ambiental el proyecto denominado **"Camarón Beach"**, promovido por Superior Enterprises, S. de R.L. de C.V., consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un Desarrollo inmobiliario en ecosistemas costeros, específicamente un conjunto residencial y sus obras asociadas, conformado por 27 lotes residenciales, el cual contempla elementalmente los siguientes conceptos: lotes residenciales, área de conservación, Áreas de conexión con la naturaleza, Vialidades, Casa de la colina, Áreas de uso común, área de recreación, área de donación, huerto, área de servicios, estacionamiento, amenidades casa de la colina, acceso público a playa, almacén de barcos, área de mantenimiento, almacén de residuos y viviendas para el personal; todo ello a desarrollarse en una superficie total de 309,660.99 m² (30.966 ha), ubicado aproximadamente a 47 km al noroeste de la ciudad de La Paz, geopolíticamente en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur.

En la siguiente tabla se presenta la dosificación de áreas del proyecto, en donde se muestra la superficie y el porcentaje que representa cada una de las áreas con respecto a la superficie total; asimismo, se precisa que dentro del concepto denominado Área de servicios se encuentra contemplada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con una superficie de 150.00 m² (0.015 ha), misma que se encuentra comprendida dentro de la superficie asignada a dicho concepto y, por tanto, no incrementa la superficie total del proyecto:

No.	Concepto	Superficie (m²)	Superficie (ha)
1	Lotes residenciales	88,376.27	8.838
2	Área de conservación	81,493.28	8.149
3	Áreas de conexión con la naturaleza	60,086.55	6.009
4	Vialidades	19,901.34	1.990
5	Áreas de uso común	13,775.73	1.378

6	Área de recreación	10,871.76	1.087
7	Área de donación	8,146.51	0.815
8	Casa de la colina	7,289.24	0.729
9	Huerto	5,751.16	0.575
10	Área de servicios	5,510.27	0.551
11	Estacionamiento	2,216.28	0.222
12	Amenidades casa de la colina	1,542.36	0.154
13	Acceso público a playa	1,306.26	0.131
14	Almacén de barcos	1,238.83	0.124
15	Área de mantenimiento	1,008.13	0.101
16	Almacén de residuos	801.88	0.080
17	Viviendas para el personal	345.15	0.035
	Totales	**309,660.99**	**30.966**



Fuente: MIA-P del proyecto "Camarón Beach", Capítulo II, Figura II-4, p. II-18.



El polígono general del proyecto, con una superficie total de 309,660.99 m² (30.966 ha), se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R, correspondientes a los vértices que se muestran en el siguiente cuadro de construcción:

Cuadro de construcción del AP dividido en 3 polígonos					
Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R		Vértice	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R	
	X	Y		X	Y
Polígono 1			Polígono 2		
1	534596.9250	2690452.2290	1	534947.0060	2690352.3830
2	534617.2540	2690435.3940	2	534943.8510	2690346.1450
3	534645.2080	2690454.7640	3	534932.0479	2690352.2732
4	534630.5218	2690471.9937	4	534839.3144	2690347.0591
5	534679.7471	2690474.5496	5	534812.9508	2690378.3923
6	534709.0309	2690439.7714	6	534789.2701	2690406.5326
7	534739.7737	2690403.2285	7	534759.0973	2690442.3943
8	534763.2254	2690375.3590	8	534725.0695	2690482.8394
9	534789.2313	2690344.4530	9	534692.1983	2690522.0085
10	534819.2211	2690308.8126	10	534666.4124	2690555.4289
11	534417.1300	2690290.1710	11	534645.2201	2690590.4263
12	534415.6717	2690289.6512	12	534631.6867	2690621.1338
13	534441.1847	2690324.5105	13	534619.0109	2690653.4663
14	534465.5810	2690360.5030	14	534605.2075	2690688.6692
15	534525.3240	2690388.9170	15	534593.1814	2690719.3389
16	534544.5420	2690430.1390	16	534581.9666	2690747.9522
17	534509.7280	2690470.2220	17	534569.8460	2690778.8732
18	534504.1950	2690511.5690	18	534558.2455	2690808.4771
19	534481.8860	2690541.3690	19	534546.6021	2690838.1743
20	534450.7390	2690574.2430	20	534533.7831	2690870.8339
21	534428.8430	2690611.4750	21	534521.3084	2690902.1686
22	534385.6390	2690644.6820	22	534512.6375	2690923.9488
23	534358.6050	2690671.6980	23	534496.8009	2690963.7280
24	534329.5600	2690702.6230	24	534489.5344	2690981.9806
25	534299.9780	2690737.2710	25	534482.7722	2690998.9663
26	534269.5500	2690765.6080	26	534476.4043	2691012.0259

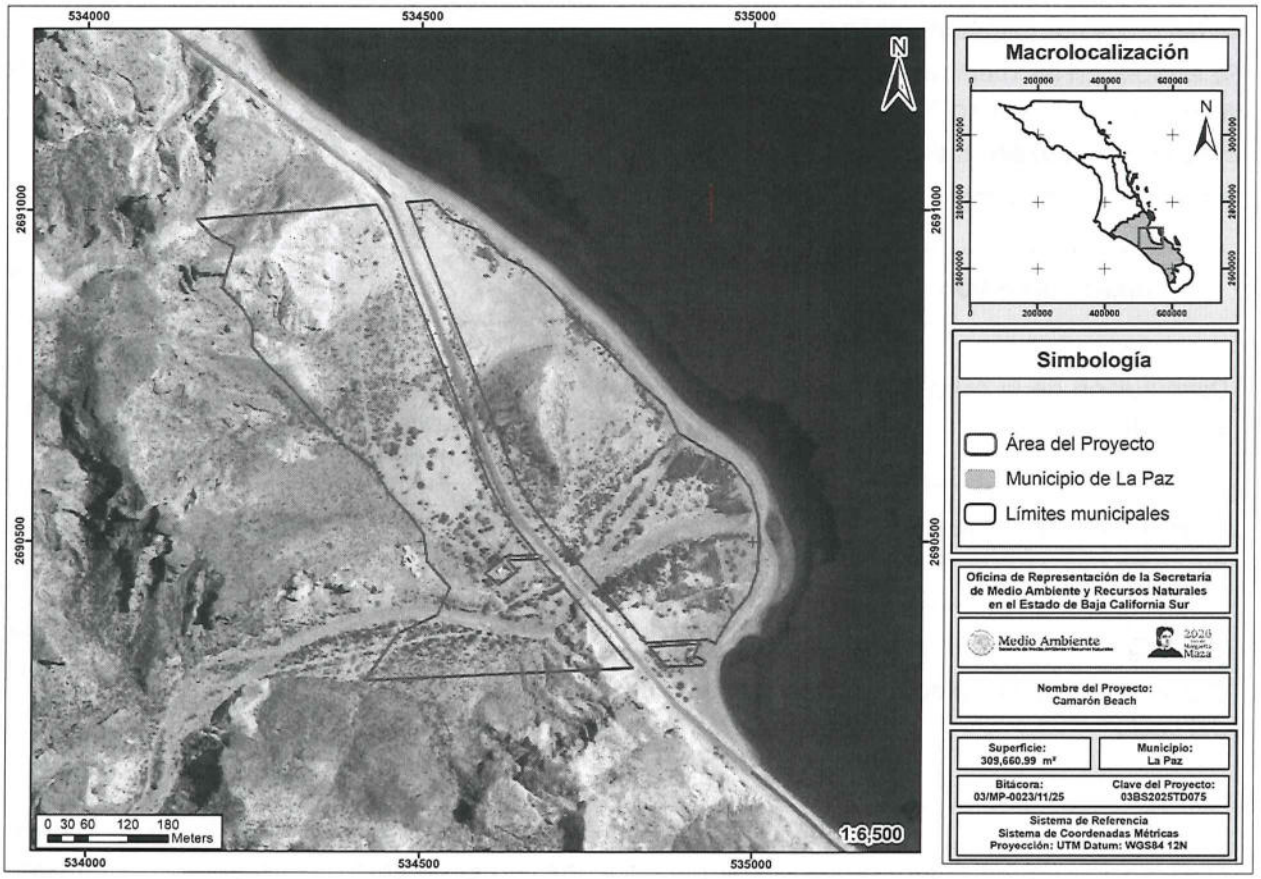




27	534245.0950	2690794.2690	27	534513.6554	2691015.0553
28	534246.7570	2690825.4900	28	534545.1090	2690985.6570
29	534229.7330	2690852.6710	29	534582.8710	2690970.0730
30	534200.1390	2690882.4120	30	534623.2350	2690929.1080
31	534208.4870	2690909.7660	31	534659.6720	2690910.6830
32	534218.7030	2690943.2420	32	534693.2170	2690880.3610
33	534183.6200	2690961.7300	33	534723.2490	2690845.6500
34	534162.0010	2690986.0360	34	534750.2440	2690817.1840
35	534432.2013	2691008.2683	35	534781.1190	2690788.2100
36	534447.9180	2690979.2265	36	534808.9660	2690756.5550
37	534455.6032	2690960.6922	37	534833.1100	2690734.5500
38	534470.7719	2690921.9978	38	534865.9480	2690706.6080
39	534479.5536	2690899.5997	39	534886.8400	2690663.5400
40	534491.8105	2690868.3262	40	534934.7940	2690635.5620
41	534504.3363	2690836.3880	41	534968.4620	2690617.3190
42	534516.0328	2690806.5623	42	534995.6570	2690580.5060
43	534527.6151	2690777.0074	43	535006.9580	2690539.4840
44	534539.6325	2690746.3483	44	535009.7110	2690499.5160
45	534551.2599	2690716.6810	45	535006.7610	2690456.5400
46	534563.3712	2690685.7904	46	534994.2860	2690420.2220
47	534576.6705	2690651.8731	47	534966.8380	2690385.5790
48	534589.5081	2690619.1256	48	534947.0060	2690352.3830
49	534602.6346	2690586.8829	**Superficie: 146,763.46 m²**		
50	534620.4830	2690551.9300	**Polígono 3**		
51	534643.2531	2690519.2908	1	534916.1447	2690339.3846
52	534675.1606	2690480.0121	2	534910.9966	2690324.8687
53	534625.9810	2690477.3210	3	534917.9200	2690325.3810
54	534596.9250	2690452.2290	4	534928.5290	2690318.6330
Superficie: 160,885.91 m²			5	534924.9170	2690313.4150
			6	534869.7484	2690310.8913
			7	534843.8700	2690341.6456
			8	534921.0395	2690346.1361
			9	534916.1447	2690339.3846
			Superficie: 2,011.63 m²		
			Superficie total: 309,660.99 m²		



2026 año de Margarita Maza



SEGUNDO.- Esta La presente autorización en materia de impacto ambiental queda sujeta al cumplimiento de las obras, actividades, superficies, medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P, sus anexos, la información adicional presentada durante el procedimiento de evaluación, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. En consecuencia, la presente autorización no sustituye ni exime al promovente de obtener las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o demás instrumentos que resulten necesarios ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

TERCERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una vigencia de 15 (quince) años para las etapas de Preparación del sitio y Construcción, y de 50 (cincuenta) años para las etapas de Operación y mantenimiento, estos últimos contados a partir de la conclusión de la etapa de construcción, resultando una vigencia máxima total de 65 (sesenta y cinco) años, de conformidad con los plazos propuestos por el promovente.



CUARTO.- Las Medidas Preventivas y de Mitigación propuestas en la MIA-P e indicadas a continuación se hacen de cumplimiento obligatorio.

Se establecen las medidas a tomar respecto a cada componente ambiental impactado en cada una de las etapas del proyecto "Camarón Beach"

Etapa de preparación del sitio.

Medidas de mitigación:

Elemento atendido	Medida	Cuantificación de la medida
Disminución de la calidad del suelo	Efectuar riegos frecuentes con agua tratada en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para evitar la erosión del suelo.	Se efectuarán de 2 a 4 riegos por semana en las áreas de despalme.
Disminución de la calidad del suelo	Colocar sanitarios portátiles para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.	Un sanitario portátil por cada 20 trabajadores.
Disminución de la calidad del suelo	En la medida de lo posible, programar las actividades de remoción de vegetación y despalme en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.	Ejecutar las actividades de remoción de vegetación únicamente en las superficies destinadas a las obras.
Disminución de la calidad del suelo	No permitir actividades de mantenimiento de vehículos relacionados con el proyecto dentro de la superficie requerida para su desarrollo.	La maquinaria deberá ser revisada semanalmente, previo al inicio de las actividades.
Disminución de la calidad del suelo	Colocar recipientes para la recolección de residuos, privilegiando la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios autorizados por la autoridad competente.	Colocación de recipientes de 200 litros de capacidad por hectárea, debidamente identificados según el tipo de residuo.
Disminución de la calidad del suelo	Ejecutar las actividades de desmonte de manera paulatina, disminuyendo el tiempo de exposición del suelo a los factores climáticos y, con ello, los riesgos de erosión.	Realizar el despalme de manera paulatina.





Disminución de la calidad del suelo	Recolectar los materiales y residuos generados y disponerlos en el sitio autorizado correspondiente.	La empresa contratada deberá recolectar semanalmente los residuos generados.
Disminución de la calidad del suelo	Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar el riesgo de vertimiento de sustancias contaminantes durante las actividades de desmonte.	Dar servicio a la maquinaria y equipo cada 6 meses.
Disminución de la calidad del suelo	Inducir vegetación en las áreas que no serán ocupadas por construcciones permanentes, con objeto de reducir los procesos erosivos.	Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre respecto de las especies que sean removidas por las actividades del proyecto.
Disminución de la calidad del suelo	Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre dentro de las áreas destinadas para tal efecto, favoreciendo la recuperación de la cobertura vegetal en superficies donde no se construyan obras permanentes.	Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre de las especies removidas.
Reducción en la abundancia de vegetación	Conservar la flora nativa presente en las áreas libres de construcción, de manera que se favorezca la preservación de las especies existentes en el predio.	Destinar áreas dentro del proyecto en las que se conserve la vegetación nativa.
Reducción en la abundancia de vegetación	Queda prohibida la quema del material vegetal residual producto del desmonte.	Los volúmenes forestales resultantes serán recolectados, triturados y almacenados para su posterior utilización.
Disminución de la calidad del hábitat para fauna	Ejecutar un Programa de ahuyentamiento, captura y/o translocación de fauna silvestre, previo y durante los trabajos de remoción de vegetación.	El promovente reportó 26 especies de aves, 3 de mamíferos y 3 de reptiles con posibilidad de ser ahuyentadas.





Disminución de la calidad del hábitat para fauna	Informar al personal involucrado en las actividades que queda prohibida la introducción de fauna doméstica, a efecto de evitar competencia con la fauna nativa.	Impartir pláticas al inicio de las actividades del proyecto.
Desplazamiento de fauna	Realizar las actividades de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y disminuir la mortalidad incidental.	Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre una semana antes del inicio de las actividades de desmonte.
Desplazamiento de fauna	Ejecutar el Programa de ahuyentamiento, captura y/o translocación de fauna silvestre previo y durante la preparación del sitio.	El promovente reportó 26 especies de aves, 3 de mamíferos y 3 de reptiles con posibilidad de ser ahuyentadas.
Desplazamiento de fauna	Informar al personal involucrado que se encuentra prohibida la introducción de fauna doméstica.	Realizar al menos 2 pláticas informativas cada 6 meses para el cuidado de la fauna silvestre.
Desplazamiento de fauna	Prohibir actividades de caza furtiva, captura o aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del proyecto.	Impartir pláticas informativas y colocar estratégicamente al menos 6 señalamientos alusivos a dicha prohibición.
Desplazamiento de fauna	Establecer un reglamento interno de trabajo que determine límites de velocidad para los vehículos que transiten dentro del proyecto.	Colocar estratégicamente al menos 6 letreros alusivos a los límites de velocidad.
Desplazamiento de fauna	Impartir pláticas al personal encargado del desmonte sobre la importancia y respeto de la fauna, así como sobre técnicas de ahuyentamiento y manejo de fauna silvestre.	Realizar al menos 2 pláticas informativas cada 6 meses.
Disminución de la calidad del aire	Mantener húmedas las áreas de trabajo para disminuir la emisión de polvos y el deterioro temporal de la calidad del aire.	Efectuar de 2 a 4 riegos por semana en las áreas de despalme.





Disminución de la calidad del aire	Prohibir la quema de material residual generado por las actividades de preparación del sitio.	Los volúmenes forestales resultantes del desmonte serán recolectados, triturados y almacenados para su posterior utilización.
Disminución de la calidad del aire	Colocar sanitarios portátiles para evitar el fecalismo al aire libre.	Un sanitario por cada 20 trabajadores.
Disminución de la calidad del aire	Establecer un horario diurno para las actividades, con objeto de disminuir las molestias por ruido a la fauna silvestre y población de la región.	Horario de trabajo de 08:00 a 17:00 horas.
Disminución de la calidad del aire	Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruido.	Realizar servicio a la maquinaria al menos cada 6 meses.
Disminución de la calidad del aire	Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y ruido establecidos en la legislación aplicable.	Realizar servicio a la maquinaria al menos cada 6 meses.
Disminución de la calidad y flujos para la captación de agua	Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, favoreciendo la recuperación de cobertura vegetal.	Ejecutar el Programa respecto de las especies de flora que sean removidas por las actividades del proyecto.
Disminución de la calidad y flujos para la captación de agua	Realizar el manejo y disposición final de los residuos líquidos resultantes de las actividades de preparación del sitio.	Llevar semanalmente el registro de disposición final de los residuos generados.
Afectación en la calidad del paisaje	Colocar recipientes para la recolección de residuos, privilegiando su separación en orgánicos e inorgánicos.	Recipientes de 200 litros de capacidad por hectárea, identificados según el tipo de residuo.
Afectación en la calidad del paisaje	Mantener húmedas las superficies de trabajo para disminuir la generación de polvos.	Efectuar de 2 a 4 riegos por semana.
Afectación en la calidad del paisaje	Dar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para disminuir las emisiones de ruido.	Mantenimiento de la maquinaria al menos cada 6 meses.





Afectación en la calidad del paisaje	Colocar sanitarios portátiles para evitar el fecalismo al aire libre.	Un sanitario por cada 20 trabajadores.
Afectación en la calidad del paisaje	Colocar barreras físicas para disminuir la exposición visual de las actividades de preparación del sitio y construcción.	Colocar elementos físicos en el perímetro de las áreas donde se realicen las construcciones.
Afectación en la calidad del paisaje	No permitir actividades de mantenimiento de vehículos relacionados con el proyecto dentro de la superficie destinada al desarrollo.	Reportar semanalmente el estado de la maquinaria previo al inicio de las actividades.

Etapa de construcción.

Elemento atendido	Medida	Cuantificación de la medida
Disminución de la calidad del suelo	Antes del inicio de las obras deberá retirarse la capa de suelo fértil y ubicarse en sitios donde pueda ser reutilizada o contribuya al mejoramiento del hábitat.	Disponer adecuadamente el suelo fértil retirado de las superficies donde exista remoción de vegetación.
Disminución de la calidad del suelo	Colocar recipientes para la recolección de residuos, privilegiando su separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición final.	Recipientes de 200 litros de capacidad, debidamente identificados según el tipo de residuo.
Disminución de la calidad del suelo	Colocar sanitarios portátiles para evitar el fecalismo al aire libre.	Un sanitario portátil por cada 20 trabajadores.
Disminución de la calidad del suelo	Inducir vegetación en las áreas que no sean ocupadas por construcciones permanentes para reducir los procesos erosivos.	Ejecutar el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre.
Disminución de la calidad del suelo	Contratar una empresa autorizada para el manejo y disposición de los residuos peligrosos generados durante la construcción.	La empresa contratada deberá recolectar los residuos peligrosos generados cuatro veces al mes.





Disminución de la calidad del suelo	Recolectar los materiales y residuos generados y disponerlos en el sitio autorizado correspondiente.	Recolección semanal de los residuos generados por la empresa contratada.
Disminución de la calidad del suelo	Ejecutar las actividades de desmonte de manera paulatina para disminuir el tiempo de exposición del suelo a los factores climáticos y reducir el riesgo de erosión.	Realizar el despalme de manera paulatina.
Disminución de la calidad del suelo	Colocar recipientes para la recolección de residuos, privilegiando la separación de orgánicos e inorgánicos.	Recipientes de 200 litros de capacidad por hectárea, identificados por tipo de residuo.
Disminución de la calidad del suelo	Realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo para minimizar los riesgos de derrame de sustancias contaminantes.	Dar servicio a la maquinaria y equipo cada 6 meses.
Disminución de la calidad del suelo	No realizar actividades de mantenimiento de vehículos dentro de la superficie requerida para el desarrollo del proyecto.	La maquinaria deberá revisarse semanalmente, previo al inicio de actividades.

Etapa de Operación y mantenimiento

Elemento atendido	Medida	Cuantificación de la medida
Disminución de la calidad del suelo	Efectuar riegos frecuentes con agua tratada en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas a despalme, para evitar la erosión del suelo.	Efectuar de 2 a 4 riegos por semana en las áreas de despalme.
Disminución de la calidad del suelo	Contratar una empresa debidamente autorizada para efectuar el mantenimiento de la PTAR, misma que deberá encargarse de disponer los lodos generados en sitios autorizados.	La empresa contratada deberá presentar semestralmente informes sobre el mantenimiento de la PTAR y el manejo de los lodos.





Desplazamiento de fauna	Ejecutar el Programa de ahuyentamiento, captura y/o translocación de fauna silvestre previo y durante los trabajos que impliquen remoción de vegetación.	El promovente reportó 22 especies de aves, 3 de mamíferos y 3 de reptiles con posibilidad de ser ahuyentadas.
Desplazamiento de fauna	Informar al personal que se encuentra prohibida la introducción de fauna doméstica por la competencia que puede generar con la fauna nativa.	Impartir pláticas al inicio de las actividades del proyecto.
Desplazamiento de fauna	Prohibir la caza furtiva y el aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del proyecto.	Impartir pláticas informativas y colocar estratégicamente al menos 6 señalamientos alusivos a la prohibición.
Desplazamiento de fauna	Mantener un reglamento interno que establezca límites máximos de velocidad para los vehículos que transiten dentro del proyecto.	Colocar estratégicamente al menos 6 letreros alusivos a los límites de velocidad.
Disminución de la calidad del aire	Respetar los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y ruido establecidos en la legislación aplicable.	Realizar servicio a la maquinaria al menos cada 6 meses.
Disminución de la calidad del aire durante el mantenimiento	Respetar los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y ruido durante las actividades de mantenimiento.	Realizar servicio a la maquinaria al menos cada 6 meses.

QUINTO.- La presente Resolución no autoriza obras, actividades, superficies o infraestructura distintas a las expresamente evaluadas y autorizadas. Cualquier modificación al proyecto deberá someterse previamente a consideración de esta ORE-SEMARNAT-BCS, en términos de los artículos 6 y 28 del RLGEEPAMEIA, a efecto de que determine lo procedente.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades evaluadas, por lo que no sustituye ni exime al promovente de obtener las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o demás actos administrativos que resulten necesarios ante las autoridades competentes.

En particular, la presente Resolución no autoriza por sí misma la ocupación o aprovechamiento del cauce o zona federal asociados al Arroyo El Camarón, ni la extracción de aguas nacionales o inyección de agua de rechazo asociadas a la Planta Desaladora, materias que deberán sujetarse a las





determinaciones de la autoridad competente. Esto es congruente con el análisis técnico jurídico ya integrado al resolutivo.

SÉPTIMO.- El promovente será responsable de prevenir, mitigar, restaurar y, en su caso, compensar los impactos ambientales atribuibles al desarrollo del proyecto. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos o de mayor magnitud a los evaluados, deberá informar a esta ORE-SEMARNAT-BCS y adoptar las medidas necesarias para su atención.

OCTAVO.- Las superficies destinadas como Área de conservación y Áreas de conexión con la naturaleza deberán mantener su función y destino ambiental durante toda la vigencia del proyecto, quedando excluidas de obras o actividades incompatibles con dicha función, distintas de aquellas expresamente evaluadas y autorizadas. En el Término PRIMERO ya quedaron identificadas por separado las superficies correspondientes a estas áreas.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 35, párrafo cuarto, fracción II, de la LGEEPA; 45, fracción II, y 47 del RLGEEPAMEIA, la ejecución del proyecto deberá sujetarse a las características, obras y actividades evaluadas, a las medidas preventivas y de mitigación establecidas en el Término CUARTO; y a las medidas adicionales que esta ORE-SEMARNAT-BCS determina necesarias para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados. En consecuencia, la autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 51, fracción II, y 52 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y tomando en consideración que en el sitio del proyecto "Camarón Beach" y su Sistema Ambiental se identificó la presencia de especies de flora y fauna silvestres, incluyendo especies endémicas y especies sujetas a protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como que las obras y actividades propuestas implican la remoción de vegetación forestal y la modificación de las condiciones naturales del predio, la promovente Superior Enterprises, S. de R.L. de C.V. deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur una propuesta de garantía ambiental debidamente justificada, para su análisis y validación, de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez validada dicha propuesta, la promovente deberá constituir la garantía correspondiente, observando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA, conforme al siguiente procedimiento:

El promovente deberá definir el tipo y monto de la garantía, sustentándolos mediante un Estudio Técnico-Económico (ETE) que respalde las estrategias y medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación ambiental establecidas para el proyecto "Camarón Beach". Dicho estudio deberá incluir la identificación y cuantificación de los costos de ejecución de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), así como de aquellas establecidas en los términos y condicionantes de la presente Resolución Administrativa que impliquen erogaciones económicas.



El Estudio Técnico-Económico y la propuesta de garantía deberán presentarse ante esta Oficina de Representación para su revisión y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA y el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez validados el tipo y monto de la garantía por esta Oficina de Representación, la promovente deberá constituirla mediante la contratación del instrumento financiero correspondiente o, en su caso, mediante una póliza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de la Tesorería de la Federación y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El documento que acredite la constitución de la garantía deberá presentarse en original ante esta Oficina de Representación, previamente al inicio de las obras y actividades del proyecto. La presente condicionante se tendrá por cumplida, respecto de la constitución inicial de la garantía, una vez que esta autoridad haya recibido y verificado dicho documento.

El instrumento de garantía deberá mantenerse vigente y renovarse anualmente durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 52, párrafo segundo, y 53, primer párrafo, del REIA, sin perjuicio de las actualizaciones que resulten necesarias en función de los costos de las medidas ambientales garantizadas y de los avances en su cumplimiento.

En adición a lo anterior, se hace del conocimiento de la promovente que, en caso de dejar de otorgar o mantener vigentes las garantías requeridas, esta Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las obras y actividades del proyecto, hasta en tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52, párrafo tercero, del REIA.

Para el cumplimiento de esta CONDICIONANTE se le concede un plazo de 3 meses para la entrega y posterior validación. El ETE a entregar deberá estar enfocado también en la etapa de abandono del sitio.

2. El promovente deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto, integrando en éste el seguimiento de todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación establecidas en la MIA-P, información adicional y en la presente Resolución. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción deberá presentar ante esta ORE-SEMARNAT-BCS informes semestrales que acrediten su cumplimiento mediante memoria técnica, registro fotográfico georreferenciado y demás evidencia documental correspondiente. Durante la operación, los informes serán anuales.

3. El promovente deberá acreditar, previo al inicio de las actividades de remoción de vegetación forestal, que cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente a las superficies que serán intervenidas. En caso de que dicha autorización ya haya sido emitida, deberá observar estrictamente sus términos, condiciones, superficie autorizada y vigencia, así como presentar copia de la misma ante esta Oficina de Representación. La presente



resolución en materia de impacto ambiental no sustituye ni modifica la autorización forestal correspondiente.

4. Previo al inicio de cualquier actividad de desmonte, despalme o movimiento de tierras, el promovente deberá realizar recorridos de prospección y ejecutar las acciones de rescate, protección y reubicación de flora y fauna silvestre previstas en la MIA-P. Para la fauna deberán establecerse medidas específicas para Callisaurus draconoides, Urosaurus nigricauda y Aspidoscelis hyperythrus, especies registradas en el área del proyecto y clasificadas en la categoría de Amenazada (A) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las actividades deberán ser realizadas por personal capacitado y documentarse mediante bitácoras, evidencia fotográfica, coordenadas de los sitios de liberación y resultados de seguimiento. En ningún caso la presente autorización ampara la captura, colecta, aprovechamiento o afectación deliberada de ejemplares de vida silvestre fuera de las acciones de manejo ambiental autorizadas.

5. El promovente deberá garantizar en todo momento el libre tránsito y acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre y a las playas marítimas, conforme a las disposiciones legales aplicables, quedando prohibida la instalación de cercas, bardas, obstáculos o cualquier elemento que impida u obstaculice dicho acceso. Asimismo, no podrá ejecutar obras, instalaciones ni actividades que impliquen ocupación, uso o aprovechamiento de la ZOFEMAT sin contar previamente con el título de concesión, permiso o autorización que corresponda, emitido por la autoridad competente. La presente autorización en materia de impacto ambiental no confiere derechos de ocupación o aprovechamiento sobre bienes nacionales.

6. El promovente deberá mantener durante toda la vida útil del proyecto la integridad y función ambiental de las superficies destinadas como Área de conservación, con 81,493.28 m², y Áreas de conexión con la naturaleza, con 60,086.55 m², evitando su ocupación con obras o actividades incompatibles con el objetivo de conservación bajo el cual fueron evaluadas. Previo al inicio de las obras, dichas superficies deberán quedar claramente delimitadas en campo, a fin de evitar afectaciones accidentales durante las actividades de preparación del sitio y construcción.

7. El cauce del Arroyo El Camarón y las superficies asociadas al mismo deberán permanecer libres de obras, rellenos, depósitos de materiales, residuos o cualquier actividad que obstruya o modifique el libre flujo hidráulico. La superficie de 341.87 m² identificada por el promovente como posible zona federal deberá mantenerse libre de construcción como medida precautoria. Dicha superficie no constituye una delimitación oficial de zona federal, por lo que el promovente deberá sujetarse a la delimitación y determinaciones que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca la CONAGUA.

8. La construcción y operación de la Planta Desaladora, así como de los dos pozos de extracción y los dos pozos previstos para el manejo del agua de rechazo, deberá realizarse exclusivamente en las ubicaciones y bajo las características ambientales evaluadas. La presente autorización no establece ni reconoce un volumen específico de extracción de aguas nacionales ni de inyección o disposición de agua de rechazo. Previo a su operación, el promovente deberá contar con



las concesiones, permisos o autorizaciones que correspondan ante la CONAGUA y demás autoridades competentes, debiendo presentar copia de éstos a esta ORE-SEMARNAT-BCS.

9. El promovente deberá ejecutar en su totalidad el Programa de Reforestación presentado durante el procedimiento, en una superficie de 2.307 ha dentro de las Áreas de conexión con la naturaleza, utilizando especies nativas de la región y de procedencia local. Deberá establecer como mínimo 471 individuos, realizar las reposiciones necesarias y mantener una supervivencia mínima del 80 %. El programa tendrá un periodo de seguimiento de cinco años, durante el cual deberán presentarse informes semestrales que acrediten los avances, supervivencia, reposición de ejemplares y mantenimiento efectuado. La ejecución de este programa no exime al promovente del cumplimiento de las medidas adicionales de compensación ambiental establecidas en la condicionante siguiente.

10. La capa superficial de suelo susceptible de aprovechamiento que se obtenga durante las actividades de despalme deberá recuperarse, almacenarse temporalmente en sitios que eviten su erosión o contaminación y reutilizarse preferentemente en las actividades de reforestación, restauración, áreas verdes y recuperación de superficies intervenidas. Queda prohibido disponer suelo, material producto de excavación, residuos o escombros dentro del Arroyo El Camarón, áreas de conservación o áreas de conexión con la naturaleza.

11. Los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto deberán manejarse conforme a su naturaleza y a la legislación aplicable. El promovente deberá contar con sitios específicos para su almacenamiento temporal y evitar en todo momento su dispersión, quema, entierro o disposición en áreas no autorizadas. El mantenimiento de maquinaria, almacenamiento de combustibles y manejo de sustancias susceptibles de contaminar el suelo o agua deberá realizarse en superficies acondicionadas para prevenir infiltraciones y derrames. En caso de presentarse un derrame, deberá realizarse inmediatamente su contención, recuperación y manejo conforme a la normatividad aplicable.

12. Durante la preparación del sitio y construcción deberá mantenerse una velocidad máxima de circulación interna de 20 km/h, quedando prohibida la captura, cacería, alimentación, hostigamiento o sacrificio de fauna silvestre por parte del personal. Cuando se localicen ejemplares dentro de los frentes de trabajo, deberán suspenderse temporalmente las actividades en el área inmediata hasta permitir su desplazamiento o, cuando resulte necesario, realizar su rescate y reubicación por personal capacitado.

13. En caso de abandono total o parcial del proyecto, el promovente deberá comunicarlo previamente a esta ORE-SEMARNAT-BCS y presentar para su aprobación un programa de abandono y restauración que contemple, según corresponda, el retiro de infraestructura, residuos y materiales, estabilización de suelos, restauración de superficies afectadas, revegetación con especies nativas y seguimiento de las áreas restauradas.

14. Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental al término de la etapa de construcción, con los resultados de los programas de manejo ambiental, rescate de flora y fauna, y control de residuos.

15. Implementar un Programa de Manejo Integral de Residuos, con separación en orgánicos, reciclables y de manejo especial.

16. Para el manejo de los residuos peligrosos (aceites, lubricantes, solventes) generados deberá cumplir con la NOM-052-SEMARNAT-2005 y contar con los servicios de alguna a empresas autorizadas por la SEMARNAT.

17. Previo al inicio de obras, el promovente deberá capacitar al personal en materia ambiental, manejo de residuos, atención a contingencias y protección de fauna silvestre.

18. Deberán colocarse barreras visuales o vegetales perimetrales para minimizar el impacto visual durante y después de la construcción.

19. El promovente deberá notificar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con al menos 15 días de anticipación al inicio de las obras, para permitir la supervisión e inspección.

20. El promovente será responsable del cumplimiento total de los términos, condicionantes y obligaciones establecidas en el presente resolutivo, conservando evidencia documental y fotográfica para su acreditación ante la autoridad competente.

21. De acuerdo con el CONSIDERANDO 12 del presente Resolutivo, el Promovente deberá de presentar en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa, el Programa de Restauración o en su caso la solicitud de adecuarse a una medida equivalente gestionada por la DGRA. Para tales efectos, el promovente deberá sostener los intercambios técnicos necesarios con esta Dirección General, a fin de concretar la medida y asegurar su adecuada implementación y alineación con los objetivos de la política pública en materia de restauración ambiental.

22. En caso de que la Promovente manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente Resolución Administrativa en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta ORESEMARNATBCS un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socioambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la SEMARNAT determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35, fracción II, de la LGEEPA y 45 fracción II del REIA; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días hábiles de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

23. De conformidad con los artículos 47 y 48 del REIA, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución Administrativa en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la



autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

DÉCIMO.- La presente resolución podrá ser suspendida, cancelada, revocada o extinguida, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42, Fracción XXXV, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

UNDECIMO.- El promovente deberá presentar a la PROFEPA informes semestrales para las etapas de preparación del sitio y construcción, e informes bienales durante la etapa de operación y mantenimiento, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución a favor del promovente es personal, y conforme con lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA el promovente deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta ORE dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el promovente pretende transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicar por escrito a esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO.- La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto ratifique en nombre propio ante esta ORE, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a él promovente en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así



como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.

DÉCIMO SEXTO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del RLGEEPAMEIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En el caso que requiera realizar modificaciones al proyecto, previamente deberá solicitar autorización a esta ORE en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO OCTAVO.- El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta ORE para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

DÉCIMO NOVENO.- El promovente deberá mantener en el domicilio registrado copias del expediente de la MIA-P, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- En caso de que las obras y actividades del proyecto por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente algún daño al ambiente de conformidad con lo previsto con el artículo 6° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo con lo previsto en la misma Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento del promovente que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT BCS, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del RLGEEPAMEIA, que la PROFEPA podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.



VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO.-No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO QUINTO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en BCS para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a Superior Enterprises S. De R.L. De C.V. a través de su Representante Legal el C. Sergio Guillermo Placier Castro, Promovente del proyecto, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a sus autorizados los C. Ismael Arámbula García, Yariley Hernández Garnica, Juan Carlos Arango Arandia, Iridian Hernández Flores. Al tel. [redacted] o al correo electrónico [redacted]

Así lo resolvió y firma

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
- ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.

C.c.p. - Expediente **SEMARNAT.4S.1.067/2025**

CGRS/IABB/RLEM/HRCM/aepn

Personas autorizadas los C. Ismael Arámbula García, Yariley Hernández Garnica, Juan Carlos Arango Arandia, Iridian Hernández Flores. Al tel [redacted] o al correo electrónico [redacted]

